



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 226

**MAT:** Tiene por desistido a Inmobiliaria San Ignacio Limitada de la consulta de pertinencia que se indica.

Valparaíso, 12 JUL. 2016

### VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente y del D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013.
3. La Ley N° 19.880, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Carta S/N° ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional Valparaíso, con fecha 02 de marzo de 2016, del Sr. Marcelo Flores Foncea, en representación de Inmobiliaria San Ignacio Limitada, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de Condominio Barrio Nuevo en la Comuna de Hijuelas."
5. Carta N° 183 de fecha 17 de marzo de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.
6. La Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
7. La Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda.

### CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado.
2. Que según se establece en el artículo N° 81 letra a) de la Ley N° 19.300, al Servicio de Evaluación Ambiental corresponde la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, mediante carta indicada en Visto N° 4, el Sr. Marcelo Flores Foncea, en representación de Inmobiliaria San Ignacio Limitada, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de Condominio Barrio Nuevo en la Comuna de Hijuelas."
4. Que el artículo 30 de la Ley N° 19.880 dispone "*En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:*
  - a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.
  - b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.
  - c) Lugar y fecha.
  - d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado
  - e) Órgano administrativo al que se dirige [...]
5. Que, por su parte, el artículo 31, inciso primero, de la Ley N° 19.880, dispone "*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición*".

6. Que el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que “Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”. Además agrega que “El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”.
7. Que, tomando en cuenta la normativa antes citada, y lo dispuesto en el Ord. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, instructivo sobre “Consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” por carta señalada en Vistos N° 5 se solicitó al Sr. Marcelo Flores Foncea, en representación de Inmobiliaria San Ignacio Limitada, presentar los antecedentes que se señalan a continuación, otorgando para ello un plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento de proceder según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880:
  - Certificado Vigencia de la Sociedad de Inmobiliaria San Ignacio Limitada, con una antigüedad no superior a seis meses, en original.
  - Escritura Pública, donde consten su designación y facultades para representar a la Inmobiliaria San Ignacio Limitada, complementado con el certificado de vigencia de los poderes, el cual debe tener una antigüedad no superior a seis meses, en original.
  - Copia simple de su cédula de identidad.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19880 y según consta en registro de envío de Correos de Chile, N°1004249099589, la carta antes mencionada debe entenderse notificada el día 24 de marzo de 2015, fecha a partir de la cual comenzó a correr el plazo de 5 días descrito en el considerando anterior.
9. Que, a la fecha, no se han recibido en este Servicio los antecedentes señalados en el considerando N° 7 de esta resolución.
10. Que, en definitiva, la solicitud presentada por el Sr. Marcelo Flores Foncea, en representación de Inmobiliaria San Ignacio Limitada, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 letras a) y d) y 22 de la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

1. Tener por desistido a Inmobiliaria San Ignacio Limitada, de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada por carta individualizada en Vistos N° 4, referida al proyecto “Construcción de Condominio Barrio Nuevo en la Comuna de Hijuelas.”
2. Se deja constancia de que en contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**



  
PSS/EPM/GDSR/lrs

Carta Certificada

Sr. Marcelo Flores Foncea, en representación de Inmobiliaria San Ignacio Limitada - Av. Providencia N°2653 Of. 711- Santiago.

c.c

- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (ingreso N° 401-B/2016; GD N° 5861/16).



CARTA N° 438

VALPARAÍSO, 14 JUL. 2016

Señor  
MARCELO FLORES FONCEA  
Inmobiliaria San Ignacio Ltda.  
AV. PROVIDENCIA N° 2653, OF. 711  
SANTIAGO  
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución exenta N° 226/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 14 de julio de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, Proyecto "Construcción de Condominio Barrio Nuevo en la Comuna de Hijuelas."

  
  
ESTER PARODI MUÑOZ  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

/PPF

c.c.: Archivo

Adj.: Lo indicado

7	15-07-216	MARCELO FLORES F.	INMOBILIARIA SAN IGNACIO LTDA.	AV. PROVIDENCIA N° 2653 OF. 711	SANTIAGO	CARTA 438	RES. EX 226++	1004252321660
8	15-07-216	GABRIEL ALDONEY V.	INTENDENCIA REGIONAL	MELGAREJO N° 669 P.19	VALPARAISO	CARTA 439	RES. EX 230	1004252321677
9	15-07-216	GABRIEL ALDONEY V.	INTENDENCIA REGIONAL	MELGAREJO N° 669 P.19	VALPARAISO	CARTA 440	RES. EX 231	1004252321684
10	15-07-216	ELIECER MUÑOZ FELIPE KONNO		LAS FACTORÍAS N° 7933 LOTE O INDUSTRIAL	SAN ANTONIO	CARTA 443	RES. EX 223	1004252321691



